



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Tres de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N. ° 2021-00877-00

CONSIDERACIONES

Se incorpora al expediente la notificación personal enviada al correo electrónico de la codemandada LINA MARCELA MESA VÉLEZ, la cual fue diligenciada en debida forma y tuvo resultado positivo, según lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por lo que se tendrá notificada personalmente.

De otro lado, se incorporan la constancia de citación para la notificación personal y el aviso remitidos a la codemandada LINA MARCELA MESA, los cuales no serán tenidos en cuenta, toda vez que con anterioridad a su envío se había perfeccionado la notificación mediante correo electrónico.

En el mismo sentido, se incorporan la constancia de citación para la notificación personal y el aviso enviados al codemandado HÉCTOR FABIO ALZATE CÁRDENAS, los cuales fueron diligenciados en debida forma y tuvieron resultado positivo. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta que los mismos fueron remitidos a la dirección de correspondencia de la empresa TAX INDIVIDUAL, quien allegó memorial informando que recibió los documentos anteriores, pero que el demandado no trabaja para dicha empresa ni cuenta actualmente con esa dirección para recibir notificación, se requiere a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación del demandado en una dirección que sí corresponda a la de notificaciones del mismo.

Finalmente, previo a decretar la medida de embargo solicitada por la parte demandante, se le requiere para que aclare si lo que pretende es el embargo del vehículo de placa STB-096, teniendo en cuenta que del historial aportado se evidencia que el demandado HÉCTOR FABIO

ALZATE es su propietario, sin que se evidencie que sea propietario del cupo.

En mérito lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad e Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener notificada personalmente a LINA MARCELA MESA VÉLEZ del auto que libró mandamiento de pago en su contra, advirtiéndole que la notificación se entiende perfeccionada dos días hábiles después del envío (26 de noviembre de 2021).

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que intente nuevamente la notificación del codemandado HÉCTOR FABIO ALZATE CÁRDENAS, para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

TERCERO: Requerir a la parte demandante para que aclare la solicitud de medida cautelar, según lo expuesto.

CUARTO: Incorporar las respuestas emitidas por TAX INDIVIDUAL y el COLEGIO ALEMÁN, las cuales podrán ser consultadas en los siguientes enlaces:

[08RespuestaTaxIndividual.pdf](#)

[09RespuestaOficio.pdf](#)

[13RespuestaOficio.pdf](#)

[19RespuestaOficio.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002 Oral

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f5a71d5892568172558f4e033eb72282e24e2a8042af886aec9d997af7504a**

Documento generado en 03/05/2022 11:19:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>